

SALA LABORAL -SECRETARÍA-**Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021****Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 71, 87 y 32 folios, incluidos 4 CDS.**Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA** para lo pertinente.


JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GRACIELA VALENCIA MEJÍA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 017-2017-00023-01

Auto No. 178**Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL4258-2021 del 22 de septiembre de 2021, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 234 del 26 de septiembre de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63f9c1d1c21814dc8c43b7bb51fcc3e556ffdee5da23662e2bc1a6e1241b29e
d**

Documento generado en 19/10/2021 07:42:30 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 61, 58 y 105 folios, incluidos 5 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA** para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MANUEL ANTONIO LÓPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 008-2016-00074-01

Auto No. 177

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2453-2021 del 2 de junio de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 066 del 7 de marzo de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3964b79272f0bdf0dc359e7717fe5bc77e0e1d2aabbef3ab2705b06b93364e
2

Documento generado en 19/10/2021 07:13:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-012-2021-00321-01
Demandante:	Olga Lucía Echeverry Cadena
Demandado:	Riopaila Castilla S.A.
Segunda instancia:	Apelación de sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 08 de septiembre de 2021.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 08 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9e63c516108296c542edb6f7d79483e2a46c2171524ea0012df71406144d26

Documento generado en 19/10/2021 06:41:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-007-2021-00311-01
Demandante:	Piedad Sánchez Giraldo
Demandado:	-Colpensiones - Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia emitida el 30 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia emitida el 30 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c06cf8c022324e90a772b14bcad3415445c90bbf7abd6b437d64bc71461db5

Documento generado en 19/10/2021 06:03:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-009-2021-00311-01
Demandante:	Claudia Patricia Ramírez Sepúlveda
Demandado:	-Colpensiones - Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 12 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 12 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1980a37504a34c615cb7c6d4bcebcd3efc0b68ac423056179c8af89253f01079

Documento generado en 19/10/2021 05:22:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-012- 2021-00303-01
Demandante:	Claudia Ximena Aguado Arango
Demandada:	Wilder Jaime Montoya Hernández
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante frente a la sentencia emitida el 28 de septiembre de 2021 por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante frente a la sentencia emitida el 28 de septiembre de 2021 por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21176f66b80cfa2d3b87f2b809ab5657c3c7ac725d95eee328b672202c7c417f

Documento generado en 19/10/2021 04:49:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-009-2021-00259-01
Demandante:	Víctor Manuel Marín
Demandados:	-Colpensiones - Porvenir S.A. -Protección .S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia emitida el 22 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 22 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c17e22cf08fb3ee4518f7a6d93fcc3d50f510492a7ed3f7bb9678827bb9b4410

Documento generado en 19/10/2021 04:25:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-008-2021-00129-01
Demandantes:	-Diego Arbona Aragón -Alfredo Escobar Escobar -Yesid Arcila Ramírez - Jorge Humberto Romero Manzano -Omaira Carvajal Rojas
Demandado:	Empresas Municipales de Emcali E.I.CE. E.S.P.
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Se procede a impartir trámite al recurso de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto proferido No. 873 del 23 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f56de606bab3f4d2fb4cfbf6ec923031b69018149ce9e3177599dfc1b15e26

Documento generado en 19/10/2021 04:09:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-012-2021-00244-01
Demandante:	Millerlandy León Rodríguez
Demandado:	-Colpensiones - Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Porvenir S.A., contra la sentencia emitida el 12 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Porvenir S.A., contra la sentencia emitida el 12 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9ee41cee70a26eb758591d8c02f5a26696ce041f157a09de173f5a22330815f
Documento generado en 19/10/2021 03:57:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-017-2020-00213-01
Demandante:	Eneyda Bernal Santamaría
Demandados:	-Colpensiones -Colfondos S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Requiere Juzgado
Fecha:	19 de octubre de 2021

Revisado preliminarmente el expediente de la referencia, y previo a la admisión de los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colfondos S.A. y Colpensiones S.A. contra el fallo de primer grado emitido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a través de Secretaría, al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo del presente proveído, informe y remita la notificación surtida dentro del presente asunto a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**. En caso de no haberla efectuado, sírvase emitir la respectiva certificación.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado**

Firmado Por:

**Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15887e51dd22a93613b4c014859fab8e76cf76d3fa4ff9f4d35a59198ee24dda

Documento generado en 19/10/2021 03:49:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-017-2020-00169-01
Demandante:	Dolly Sánchez Mondragón
Demandada:	Colpensiones
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante frente a la sentencia emitida el 15 de julio de 2021 por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante frente a la sentencia emitida el 15 de julio de 2021 por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9642db2676d67d5d418dd43a3221ed07c55117d321a82f9f7c46f9a5d7862241

Documento generado en 19/10/2021 03:43:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-013-2019-00778-01
Demandante:	Luis Henry Mosquera Suarez
Demandado:	-Colpensiones - Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 13 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 13 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b055266d303fce105880913efd7bc2725d471d541c7b2c49e1e3927ac59713

Documento generado en 19/10/2021 03:37:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-013-2019-00640-01
Demandante:	María Luisa Paladinez Lasso
Demandado:	-Colpensiones
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 11 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 11 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c018bceb3b42e541ee78924a62fceada7cbfb6032cf235bf62fa06611baea2a
Documento generado en 19/10/2021 03:32:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-005-2019-00375-01
Demandante:	María Ofelia Galarraga Patiño
Demandados:	-Colpensiones -Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia emitida el 19 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia emitida el 19 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca342e493e373bf74e2ebf3869d0a01b425fdbb5b4d3bf1b66b1d05de8279fe7

Documento generado en 19/10/2021 10:21:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-003-2018-00515-01
Demandante:	Luis Gerardo Córdoba Muñoz
Demandado:	Colpensiones
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia del 28 de febrero de 2.019, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 28 de febrero de 2.019. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aded5b357cb52e8260bbb885c4de184f31a3211ee46be0df12ed39778cf8a071

Documento generado en 19/10/2021 10:21:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-003-2021-00091-01
Demandante:	Diana García Mena
Demandados:	-Colpensiones -Colfondos S.A. -Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia emitida el 22 de junio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia emitida el 22 de junio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134255b604e0be28f356c2203273dd841f96b65cfb13f84abb59610a114e1916

Documento generado en 19/10/2021 10:21:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-004-2019-00294-01
Demandante:	Rodrigo Camargo Torres
Demandada:	Colpensiones
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante frente a la sentencia emitida el 19 de julio de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante frente a la sentencia emitida el 19 de julio de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e768d55bc62221b299c6c942895364d7e960a621d176109969e6fe210f80448

Documento generado en 19/10/2021 10:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-010-2020-00242-01
Demandante:	Ricardo Duque
Demandado:	Colpensiones
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de Colpensiones contra la sentencia emitida el 09 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de Colpensiones contra la sentencia emitida el 09 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4521b9719245c2790a0b94f01419f4c92fc36e6d6e240f9fbf16eac571d38d

Documento generado en 19/10/2021 10:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-005-2018-00601-01
Demandante:	Víctor Manuel Marín
Demandados:	-Colpensiones
Segunda instancia:	Apelación de sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 13 de julio de 2021.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 13 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c863d523aaa4e9160ea8ef2ae99512f06b70f70cb704c61f9afe93e12370be4a

Documento generado en 19/10/2021 10:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-004-2018-00589-01
Demandante:	Jaime Enrique Cicua Cicua
Demandado:	Colpensiones
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de las partes, contra la sentencia emitida el 22 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de las partes, contra la sentencia emitida el 22 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c908e9a2e038d3d46e6dbede40c68f82dad4190032d835ac2b7f2b641b1bd6b6

Documento generado en 19/10/2021 10:22:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-014-2018-00461-01
Demandante:	Marta Rosmeri Castrillón Rodríguez
Demandado:	-Colpensiones - Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia emitida el 10 de junio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia emitida el 10 de junio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b695579086529803bbf724d9e864f85cee226ce215450ff481ac56c9346a93d6
Documento generado en 19/10/2021 10:22:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-002-2016-00379-01
Demandante:	Ricardo Morales Ríos
Demandado:	Aluminio Nacional S.A.
Segunda instancia:	Apelación de sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 26 de abril de 2021.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244fff5ec6275ff31067adf804212671330edbd44f546111e8cfc4e3ffb9725b

Documento generado en 19/10/2021 10:22:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-001-2017-00008-01
Demandante:	Ermencia Paz Castro
Demandado:	EDGAR J. OCAMPO AYALDE & CIA S.A.S.
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante Ermencia Paz Castro frente a la sentencia emitida el 11 de Junio de 2.019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Lo anterior, de conformidad con el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante Ermencia Paz Castro frente a la sentencia emitida el 11 de Junio de 2.019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655781f69e4bbc2d61b215b37d8c0dfc8341688ac2aebcc8abd4d81dd2a38b88

Documento generado en 19/10/2021 10:22:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-013-2016-00238-01
Demandante:	Jairo Restrepo Rada
Demandado:	Promoambiental Valle S.A. E.S.P.
Llamado en Garantía:	Equidad Seguros Generales.
Segunda instancia:	Apelación sentencia.
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del demandante Jairo Restrepo Rada, contra la sentencia emitida el 22 de febrero de 2.019 del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del demandante Jairo Restrepo Rada, contra la sentencia emitida el 22 de febrero de 2.019 del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec625a958a6b9106846b6ecc6ca47a66f41c12be3064ba2a6e34430f37a7160

Documento generado en 19/10/2021 10:22:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-012-2017-00014-01
Demandante:	Joimer Enrique Camacho Solano
Demandado:	- Colpensiones
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de las partes, contra la sentencia emitida el 14 de mayo de 2.019, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de las partes, contra la sentencia emitida el 14 de mayo de 2.019, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ad49e824643e610c22f2bf31a44cce37bc94f6dc8a00fed64663ecbac2675b

Documento generado en 19/10/2021 10:22:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-008-2018-00404-01
Demandante:	Heine Alberto Caicedo Gómez
Demandado:	- Colpensiones
Segunda instancia:	- Apelación auto que decidió excepción previa. - Apelación sentencia absolutoria.
Asunto:	-Auto corre traslado para formular alegatos de conclusión. -Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión.
Fecha:	19 de octubre de 2021

El apoderado judicial de la parte ejecutada, formuló recurso de apelación contra el Auto No. 405 emitido el 20 de febrero de 2.019, por medio del cual, la *A quo* declaró no probada la excepción previa de falta de competencia formulada por pasiva. Por ende, se dará aplicación al numeral 2° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

Adicional a lo anterior, y verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia absolutoria emitida el 20 de febrero de 2.019 por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

Se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la demandante Heine Alberto Caicedo Gómez, contra la sentencia emitida el 20 de febrero de 2.019 por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días, tanto para resolver la apelación del auto que dispuso declarar no probada la excepción previa, como de la sentencia absolutoria. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311419d03e1985d9f04ef2254fbd50cbbbc2a7819500ea83767159381d1833d5

Documento generado en 19/10/2021 10:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-008-2021-00285-01
Demandante:	Jorge Alberto Ramírez Beltrán
Demandados:	-Colpensiones -Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia emitida el 01 de septiembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia emitida el 01 de septiembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

934086e51ed42ec2977b23926b6970d5b69f9041eac4bfa6e1eb6b68ebb2e763

Documento generado en 19/10/2021 10:22:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-006-2017-00215-01
Demandante:	Blanca Zorilla Velasco
Demandado:	Colpensiones
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, de la sentencia emitida el 10 de mayo de 2.019, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali. Lo anterior, de conformidad con el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones frente a la sentencia emitida el 10 de mayo de 2.019, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e511826a34a67c6c054670657797a1a826f71c18d853aca4d6cc71023413860

Documento generado en 19/10/2021 10:22:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-006-2016-00022-01
Demandante:	Alfredo Suaza Cárdenas
Demandado:	DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P.
Segunda instancia:	Apelación de sentencia.
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	19 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del demandante Alfredo Suaza Cárdenas, contra la sentencia emitida el 22 de Junio de 2.018 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del demandante Alfredo Suaza Cárdenas, contra la sentencia emitida el 22 de Junio de 2.018 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00f69d64245220823e14510b540b7e73d2891c584c5a604ff0a306a217e0fbc

Documento generado en 19/10/2021 10:22:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-008-2020-00170-01
Juzgado de primera instancia:	Octavo Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Fernando Alberto Salazar Quiceno
Demandadas:	- Colpensiones - Protección S.A.
Asunto:	Revoca auto – Tiene por contestada la demanda – Deja sin efectos sentencia
Auto interlocutorio No.	176

I. Asunto

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 806 de 2020, pasa la Sala a resolver el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra el auto interlocutorio No. 1391 del 15 de diciembre de 2020, emitido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de dicha entidad.

II. Antecedentes

1. Procura el demandante que se declare la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media -RPM-, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-. En consecuencia, se condene a Protección S.A. a trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos indexados de la cuenta de ahorro individual del actor. Finalmente, requiere el pago de costas procesales y agencias en derecho (Archivo 05 – Páginas 1 a 8 – PDF).

Mediante Auto No. 706 del 14 de agosto de 2020, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali admitió la demanda y ordenó su notificación a las AFP demandadas. Asimismo, dispuso notificar del introductorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Archivo 12 – Páginas 1 a 3 – PDF).

El 28 de agosto de esa anualidad, el juzgado de conocimiento notificó vía correo electrónico del contenido del auto admisorio de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (Archivo 14 – PDF). En correo electrónico del 02 de septiembre de 2020 esa entidad confirmó el recibido y radicado del mensaje de datos (Archivo 17 – PDF).

El 15 de septiembre de 2020, la mentada entidad, remitió vía e-mail escrito de contestación del introductorio y sus respectivos anexos (Archivo 21 a 23 – PDF).

2. Decisión de primera instancia.

En proveído No. 1391 del 15 de diciembre de 2020, la *A quo* decidió, en su numeral cuarto, tener por no contestada la demanda por parte de Colpensiones. Para ello, consideró que, habiéndose enviado correo electrónico a esa entidad, el día 28 de agosto de 2020, acompañado del auto admisorio y la demanda, la notificación se entendió surtida el día 1º de septiembre de 2020. Por tanto, el término de traslado corrió entre los días 2 al 15 de septiembre de 2020. No obstante, al allegarse escrito de contestación a la demanda el día “16” del mismo mes y año, la misma resultaba extemporánea (Archivo 24 – PDF).

3. Recurso de Apelación

A través de correo electrónico del 18 de diciembre de 2020, la apoderada judicial de Colpensiones formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión. Requirió se dé por contestada la demanda por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Expresó que el juzgado de conocimiento radicó ante Colpensiones la notificación de la demanda el 28 de agosto de 2020. Asimismo, indicó que el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. señala que la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia. Luego, se computa el término del traslado de diez (10) días.

En consecuencia, se tiene que Colpensiones al haber sido notificada el 28 de agosto de 2020, hasta el 02 de septiembre de ese año transcurrió el término del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806. Por ende, la notificación se entiende surtida después de 5 días desde la fecha de la correspondiente diligencia, es decir, el día 09 de septiembre de 2020. Así las cosas, el traslado de la demanda venció el 22 de septiembre de 2020. Al haberse radicado la contestación de la demanda el día 15 del mismo mes y año se encontraba dentro del término legal.

Mediante Auto No. 143 del 04 de febrero de 2021, la *A quo* no repuso el proveído reprochado y concedió la alzada. Argumentó que, el Decreto Ley 806 de 2020, dispuso, en su artículo 8°, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por tal motivo, habiéndose enviado el correo electrónico a Colpensiones el día 28 de agosto de 2020 con el auto admisorio y la demanda, la notificación se entendió surtida el 1° de septiembre de 2020. Así, el término de traslado corrió entre el 02 al 15 de septiembre de 2020. La accionada allegó contestación el “16” de septiembre de 2020, siendo extemporánea.

4. Alegatos de conclusión de segunda instancia

Los apoderados judiciales de las partes, previo traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 806 de 2020¹, se pronunciaron así:

4.1. Parte demandante: Allegó memorial de alegatos visible a páginas 3 a 6 del archivo 06 del cuaderno de segunda instancia.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

4.2. **Colpensiones:** Insistió en que se revoque el proveído objeto de apelación a través de escrito obrante a páginas 3 a 4 del archivo 05 *ibíd.*

4.3. **Protección S.A.:** Adosó alegatos de conclusión visible a página 3 del Archivo 07 *ibídem.*

III. Consideraciones

1. Alcance del recurso de apelación.

El artículo 35 de la Ley 712 de 2001, por medio del cual se adicionó el artículo 66A del C.P.T. y de la S.S., regula el principio de consonancia. Este consiste en que la decisión que resuelva la apelación de autos y sentencias deberá sujetarse a los puntos objeto del recurso de apelación. En consecuencia, la decisión de segunda instancia no podrá tocar los puntos que el apelante no impugnó.

2. Problema jurídico.

Corresponde a la Sala establecer si:

¿Es ajustada a derecho la decisión adoptada en primer grado, en la que se tuvo por no contestada la demanda remitida vía e-mail por Colpensiones?

3. Solución al problema jurídico planteado.

3.1. La respuesta es **negativa**. La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones allegó, dentro del término legal para ello, la contestación de la demanda y sus anexos. Lo anterior, de conformidad con la aplicación armónica del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, se revocará el auto apelado para, en su lugar, disponer que la *A quo* proceda a darle trámite a la contestación de la demanda.

3.2. Los fundamentos de la tesis son los siguientes:

3.2.1. El Decreto Legislativo 806 de 2020², expedido en el marco de la pandemia del Covid-19, tuvo como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia; jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria. Asimismo, en las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia de dicho decreto.

3.2.2. Dentro de las medidas adoptadas en esa normativa, se encuentra el de las notificaciones personales. El artículo 8° dispuso que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Además, en su inciso 3° se previó que: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”***.

3.2.3. La Corte Constitucional en sentencia C – 420 del 24 de septiembre de 2020, al ejercer el control de constitucionalidad frente a dicha disposición, resolvió declarar exequible de manera condicionada el mentado inciso 3°, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje**.

3.2.4. Por otra parte, conviene recordar que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, frente a la notificación de la demanda de entidades públicas, comportó en su artículo 41, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, que:

“PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiese, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

(...)"

3.2.5. En cuanto a la aplicación armónica de las mentadas disposiciones, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se pronunció en proveídos AL2616 del 16 de septiembre de 2020, radicación No. 86167 y AL2957 del 4 de noviembre de 2020, radicación No. 86787. En la primera de las providencias citadas, recalcó:

“De acuerdo con lo expuesto y, en virtud del principio de integración de las normas procesales en tratándose de entidades públicas, las notificaciones del auto admisorio, como en el caso que nos ocupa, se deben hacer por medio de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, creado exclusivamente para recibir notificaciones judiciales por parte de la respectiva entidad pública. Lo anterior no se opone a lo previsto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, pues, por el contrario, permite armonizar las normas a las actuales circunstancias en las que tiene preponderancia la utilización de los medios tecnológicos para enterar a las partes de las demandas a las que deben ser vinculados”.

3.2.6. De la aplicación armónica de las mentadas disposiciones, concluye la Sala que lo regulado en el citado artículo 41 se aplica para los casos en que la notificación se surte por medios diferentes a los electrónicos. Cuando se trate de

la notificación de la demanda a entidades públicas a través del envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica respectiva, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido o de cualquier otro medio en el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Finalizado este término, empiezan a correr, desde el día siguiente, los diez (10) días hábiles para contestar la demanda conforme lo señala el artículo 74 del Estatuto Procesal Laboral, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

4. Caso en concreto

4.1. La *A quo*, tuvo por no contestada la demanda mediante proveído No. 1391 del 15 de diciembre de 2020. Adujo que, a través de correo electrónico del 28 de agosto de esa anualidad, se notificó personalmente a Colpensiones del auto admisorio y la demanda. Argumentó que la notificación se entendió surtida el 1° de septiembre de 2020. Por tanto, el término de traslado corrió entre los días: 2 al 15 de septiembre de 2020. No obstante, sostuvo que al allegarse escrito de contestación a la demanda por esa autoridad el “16” de septiembre de 2020, la misma resultaba extemporánea (Archivo 24 – Páginas 1 a 4 – PDF).

4.2. Ahora bien, contrario a lo señalado por la juzgadora de primer grado, encuentra la Sala que, en aplicación de las disposiciones normativas y jurisprudenciales reseñadas, la contestación de la demanda por parte de Colpensiones se allegó dentro del término legal para ello. Lo anterior, se verifica de las siguientes actuaciones:

- El 28 de agosto de 2020 a las 10:43 a.m., el juzgado de conocimiento remitió a esa entidad notificación personal del auto admisorio y la demanda (Archivo 14 – PDF).
- Del expediente digital no se avizora constancia de confirmación de lectura y/o de entrega automática del mentado e-mail. No obstante, reposa correo electrónico del **02 de septiembre de 2020** a las 11:01 a.m., dirigido por Colpensiones al juzgado de primer grado, en el que se indica que dicho

mensaje de datos, efectivamente, fue recibido el viernes 28 de agosto de 2020 y fue radicado (Archivo 17 – PDF).

- Luego, el **15 de septiembre de 2020**, a las 02:46 p.m., dicha entidad remitió, del e-mail “*rstproyectscali@gmail.com*” al correo del juzgado: “*j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*”, el escrito de contestación del introductorio y sus respectivos anexos (Archivo 21 a 23 – PDF).

4.3. Así las cosas, la notificación personal de Colpensiones se debe entender surtida después de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido. Como la entidad señaló que el correo fue recibido el 28 de agosto de 2020, es desde esa fecha que se cuentan los dos (2) días para tenerla por notificada personalmente. Dicho término transcurrió entre el 31 y el 1 de septiembre del mismo año. Luego, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda se dio del 2 y al 15 de septiembre de 2020. De este modo, habiéndose remitido la contestación de la demanda el día 15 del mismo mes y año, resulta evidente que se presentó en la oportunidad procesal para ello.

Nótese que en el proveído de primera instancia se erró al expresar que la radicación de la contestación fue el “**16 de septiembre de 2020**”, siendo que las actuaciones procesales del expediente digital reflejan que dicha radicación aconteció el día **15** del mismo mes y año.

4.4. Colofón de lo expuesto, se revocará el auto objeto de apelación, para, en su lugar, ordenar a la *A quo* que tenga presentada oportunamente la contestación de la demanda allegada por Colpensiones y le imprima el trámite correspondiente.

4.5. Finalmente, conviene señalar que el juzgado de conocimiento al conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el proveído en mención, continuó con el trámite del proceso. En tal virtud, profirió sentencia absolutoria No. 155 del 28 de junio de 2021, la que fue objeto de recurso de apelación por la parte demandante. Luego, mediante acta de reparto del 21 de julio de 2021, se asignó al Magistrado Ponente dicha actuación. Así, en proveído del 06 de septiembre de los cursantes, se admitió dicho medio de impugnación y se corrió traslado a las partes para que formulen alegatos de conclusión, sin que hasta la fecha se hubiere emitido la sentencia de segundo grado.

En consecuencia, dadas las resultas del recurso de apelación contra el Auto No. 1391 del 15 de diciembre de 2020, lo que comporta tener por contestada la demanda allegada en término por Colpensiones, deviene procedente dar aplicación al artículo 323 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que contempla:

(...)

La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.

*Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquella no hubiere sido apelada. Si la comunicación fuere recibida durante el desarrollo de una audiencia, el juez la pondrá en conocimiento de las partes y adoptará las medidas pertinentes; **si a pesar de ello la profiere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos**.*

Dada la revocatoria del proveído que dio por no contestada la demanda por parte de Colpensiones y al haberse emitido por la *A quo* la sentencia de primer grado, resulta procedente, en virtud a las implicaciones que esa determinación acarrea en el trámite procesal, dar aplicación a la disposición normativa aludida. En tal sentido, se dejará sin valor el fallo emitido en primera instancia y la actuación posterior que dependa de él, como también el auto admisorio del recurso de apelación contra el fallo de primer grado.

5. Costas.

Dada la prosperidad del recurso de apelación, no habrá lugar a imponer costas de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral **CUARTO** del Auto No. 1391 del 15 de diciembre de 2020, emitido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, para, en su lugar, **ORDENAR** a la *A quo* que tenga presentada oportunamente la contestación de la demanda allegada por Colpensiones y le imprima el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR la sentencia No. 155 emitida el 28 de junio de 2021 por el juzgado de primera instancia y la actuación posterior que dependa de él. Asimismo, **DEJAR SIN EFECTOS** el auto proferido el 06 de septiembre de 2021, por medio del cual, se admitió y corrió traslado para formular alegatos de conclusión en segunda instancia.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

Firma digitalizada para
act. judicial

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Cali-Villota
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)